

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 17 DE MARZO DE 2005

Nº 25,259

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE PERSONAL Nº 57

(De 15 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA". ... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 159

(De 22 de febrero de 2005)

"RECONOCER A LA "FUNDACION DESPEGA CON COPA AIRLINES" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO". PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 43

(De 8 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA OTEIMA (U-TEIMA), PARA QUE FUNCIONE EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 42-LEG

(De 23 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA, SUBCONTRALOR GENERAL; EN FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ POVEDA, DIRECTOR NACIONAL-PROGRAMA DE ASESORIA FISCAL ADSCRITO A LA DIRECCION SUPERIOR, EN JORGE LUIS QUIJADA VASQUEZ, SECRETARIO GENERAL Y EN SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION Nº AG-0127-2005

(De 4 de marzo de 2005)

"DESIGNAR COMO JUEZA EJECUTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), A LA LICDA. MARTA LOPEZ ABREGO, CON CEDULA Nº 8-237-982". PAG. 16

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION Nº 1

(De 28 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA LOS ARTICULOS 20 Y 23 DEL REGLAMENTO DE BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010 PARA LA FORMACION DE INVESTIGADORES". PAG. 17

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 222-2004

(De 7 de septiembre de 2004)

"CREAR LA UNIDAD TECNICA DE PENSIONES (UTP), COMO UNA UNIDAD BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE LOS COMISIONADOS". PAG. 19

OPINION Nº 02-2005

(De 3 de febrero de 2005)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA CON RESPECTO A LA APLICABILIDAD DEL ACUERDO Nº 4-2003 DE 11 DE ABRIL DE 2003, POR EL CUAL LA COMISION ADOPTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE MODIFICACIONES A TERMINOS Y CONDICIONES DE VALORES REGISTRADOS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES, EN LOS CASOS EN QUE LA MODIFICACION AFECTE UNICAMENTE A ALGUNOS DE LOS TENEDORES REGISTRADOS". PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE PERSONAL N° 57

(De 15 de marzo de 2005)

"Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de la Presidencia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.179 de 27 de octubre de 2004 que creó el Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, establece que el mismo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, que estará bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo designado por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante Decreto de Personal No.185-A del 27 de octubre de 2004, se nombró a CRISTÓBAL ARBOLEDA como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción.

Que el señor CRISTÓBAL ARBOLEDA ha presentado renuncia de su cargo, por lo que corresponde a este Órgano del Estado, efectuar el nombramiento de su reemplazo.

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, con cédula de identidad personal No.8-77-788, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, cargo Director Nacional, Código 12090, Posición No.5830, Planilla No.001, con salario mensual de B/.3,000.00 (Partida No.0.03.0.1.001.01.04.001) más gastos de representación de B/.3,000.00 mensuales (Partida No. 0.03.0.1.001.01.04.030).

Artículo 2. Para los efectos fiscales este Decreto entrará en vigencia a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 159
(De 22 de febrero de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, por medio del Licenciado MARIO LEWIS MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-243-365, con oficinas profesionales ubicadas

en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, pisos 9,10 y 11, Corregimiento de Bella Vista, Distrito, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALBERTO MOTTA CARDOZE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-56-496, con domicilio en Avenida Justo Arosemena, y calle 39, Edificio COPA AIRLINES Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES"**, inscrita a la Ficha C-20209, Documento 569714, ha solicitado el reconocimiento de la **"FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES"**, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la **"FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Copia Autenticada de la Escritura Pública N° 17, 732 de 23 de diciembre de 2003, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el Acta de fundación de **"FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES"**.
- Certificación expedida por el Registro Público de 22 de octubre de 2004, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES"**, desde el 15 de enero de 2004.

- *Programas de Actividades que realiza la "FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES".*
- *Planes de actividades futuras a realizar por la "FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES".*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMER: *Reconocer a la "FUNDACIÓN DESPEGA CON COPA AIRLINES" como Institución Educativa Sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°. 107 de 24 de junio de 1999.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 43
(De 8 de marzo de 2005)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), PARA QUE FUNCIONE EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el licenciado EUFROSINIO TROYA TORRES, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Fundación de interés privado denominada: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá, a Ficha 8783, Documento 510482 de la Sección de Fundaciones de Interés Privado, ubicada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, finca N° 594, Calle “D” Norte y Avenida 2da. Este, y en nombre de su poderdante LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA, Presidente y Representante Legal de la fundación, ha presentado para su debida evaluación la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento en el territorio de la República de Panamá de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA).

Que la documentación presentada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), cumple con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a la solicitud de autorización de funcionamiento.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso, ser egresados de centros públicos, oficiales y/o particulares del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), se harán en base a exámenes o evaluaciones, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), funcionará con recursos propios y contará con infraestructura física e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que imparte.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de funcionamiento, en el territorio de la República de Panamá, a la Universidad Particular denominada, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer los títulos académicos y profesionales que expida la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA), de las carreras de pregrado, grado y postgrado académicos, así como los títulos profesionales, siempre que se ajusten a los requerimientos establecidos en el literal "d" del Artículo Primero del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (U-TEIMA) podrá solicitar la exoneración de pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA (UTEIMA) se regirá por la Constitución Política, por el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, por el presente Decreto y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 16 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 42-LEG
(De 23 de febrero de 2005)

"Por el cual se delegan funciones en Luis Carlos Amado Arosemena, Subcontralor General; en Francisco Antonio Rodríguez Poveda, Director Nacional-Programa de Asesoría Fiscal adscrito a la Dirección Superior, en Jorge Luis Quijada Vásquez, Secretario General y en servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en comento.

Que con el objeto de agilizar el trámite de la documentación remitida para refrendo de la Contraloría General de la República, es necesario delegar en Luis Carlos Amado Arosemena, Subcontralor General; en Francisco Antonio Rodríguez Poveda, Director Nacional-Programa de Asesoría Fiscal adscrito a la Dirección Superior, en Jorge Luis Quijada Vásquez, Secretario General y en servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General, el refrendo de contratos y documentos de afectación fiscal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en **LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA**, portador de la cédula de identidad personal número 8-157-311, planilla 001, posición 002, Subcontralor General de la República, el refrendo de los siguientes documentos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada tipo:

Ordenes de compra de mantenimiento	Desde B/.25,001.00 hasta B/.50,000.00
Contratos de mantenimiento	Desde B/.25,001.00 hasta B/.100,000.00
Contratos de préstamos hipotecarios	Desde B/.10,001.00 hasta B/.250,000.00
Gestiones de cobro o cuentas	Desde B/.50,001.00 hasta B/.150,000.00.
Contratos de fideicomisos	Hasta B/.500,000.00.
Resoluciones para la extensión de la vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional	Sin límite de cuantía.
Reconocimiento de derechos a los Constituyentes de 1972	Sin límite de cuantía.
Autorización de solicitudes de apertura y cierre de fondos y/o cuentas bancarias y cajas menudas	Sin límite de cuantía.
Cartas de crédito	Desde B/.10,001.00 hasta B/.500,000.00.

Las delegaciones establecidas podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ POVEDA**, portador de la cédula de identidad personal número 6-27-185, planilla 001, posición 3108, Director Nacional-Programa de Asesoría Fiscal adscrito a la Dirección Superior de la Contraloría General de la República, el refrendo de los siguientes documentos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada tipo:

Ordenes de compra o Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles.	Desde B/.10,001.00 hasta B/.100,000.00
Ordenes de compra o Contratos de arrendamiento de vehículos	Sin límite de cuantía.
Ordenes de Compra o Contratos de suministro	Desde B/.10,001.00 hasta B/.100,000.00
Ordenes de compra o Contratos de publicidad	Sin límite de cuantía.
Contratos / pólizas de seguros	Sin límite de cuantía.
Contratos de préstamos agropecuarios	Sin límite de cuantía.
Contratos de obras, compra y venta de bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica	Desde B/.10,001.00 hasta B/.500,000.00
Contratos de telefonía celular	Sin límite de cuantía.
Concesiones	Desde B/.10,001.00 hasta B/.500,000.00
Addenda a contratos	Sin límite de cuantía.
Cesiones de crédito	Sin límite de cuantía.
Transferencias bancarias	Hasta B/.1,000,000.00.
Apertura, cierre y traspaso de plazo fijos	Hasta B/.500,000.00.
Contratos de consultorías	Hasta B/.100,000.00.

Las delegaciones establecidas podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en **JORGE LUIS QUIJADA VASQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-161-83, planilla 001, posición 1532, Secretario General de la Contraloría General de la República, el refrendo de los siguientes documentos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada tipo:

Ordenes de compra o Contratos de mantenimiento	Desde B/.10,001.00 hasta B/.25,000.00
Gestiones de cobro o cuentas	Desde B/.10,001.00 hasta B/.50,000.00
Auxilios pecuniarios por muerte en cumplimiento de labor policial	Sin límite de cuantía.

Las delegaciones establecidas podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos, addendas, órdenes de compra, gestiones de cobro y/o cuentas institucionales, cheques, cartas de crédito y demás documentos de afectación fiscal cuyos montos sean iguales o menores de diez mil balboas (B/.10,000.00), serán refrendados por los Jefes o Subjefes de la respectiva Oficina de Fiscalización, por los Supervisores o por aquellos funcionarios que, sin tener el nivel de jefatura estén debidamente encargados de alguna oficina de fiscalización.

Las adendas o ajuste a ordenes de compra podrán ser refrendadas por los funcionarios antes mencionados, siempre que no varíen la cuantía de la contratación o siempre que el monto de la addenda y el contrato conjuntamente, no exceda la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: SE EXCEPTÚAN de la delegación indicada en el Artículo anterior, los siguientes documentos de afectación fiscal:

1. Los contratos y adendas por servicios profesionales, los cuales indistintamente de su cuantía serán refrendados por el Contralor General, salvo que los mismos sean de la Universidad de Panamá, de la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS), de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) o de la Universidad Tecnológica de Panamá; en estos casos, tales contratos y adendas serán refrendados en las oficinas de Fiscalización de las respectivas universidades.
2. Las órdenes de compra y contratos de cuantía indeterminada.
3. Acuerdos y convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.

PARÁGRAFO: Las gestiones de cobro y cheques que se deriven de los documentos antes mencionados, serán refrendadas en la respectiva oficina de fiscalización, siempre que no sobrepasan los diez mil balboas (B/.10,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR en los Jefes y Subjefes de Fiscalización, así como también en los Supervisores y aquellos funcionarios que sin tener nivel de jefatura, estén encargados de alguna oficina de fiscalización, para que refrenden, sin límite de cuantía los documentos de afectación fiscal siguientes:

1. Planillas de Salarios, de prestaciones económicas en la CSS, de Gastos de Representación y Dietas.
2. Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de: Subsidios, de Reversión de Ingresos de Gestión depositados al Tesoro Nacional e Interinstitucionales relativos a convenios o contratos, de Servicios Básicos, de cuotas de la Seguridad Social y aportes al Tesoro Nacional; las cuentas o gestiones de cobro institucionales y las que se presenten contra el Tesoro Nacional que tengan como propósito reembolsar fondos rotativos, de trabajo, de viáticos, cajas menudas y otros similares.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Además de las delegaciones autorizadas en los Artículos Cuarto y Sexto, se delega en los Jefes y Subjefes de Fiscalización asignados en las entidades que a continuación se detallan, el refrendo de los siguientes documentos de afectación fiscal:

a. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Expedientes de Devolución de Impuestos con sus respectivas gestiones de cobro, sin límite de cuantía.

b. LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA:

1. Gestiones de Cobro o Cuentas Institucionales, así como sus respectivos cheques sin límites de cuantía.

2. Cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja la entidad, hasta la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), para el pago de premios individuales y hasta cien mil balboas (B/.100,000.00), para los reembolsos que a ese fondo efectúe la sede y las distintas agencias de dicha institución. La delegación a la que se refiere este literal, es extensiva a los Jefes y Subjefes Regionales de Fiscalización de la Contraloría.

c. INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO:

Contratos que generen ingresos a la Institución hasta por cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en concepto de arrendamiento de los salones, áreas, equipos y demás servicios que brinda el Centro de Convenciones ATLAPA, así como las adendas que de ellos se deriven, siempre que éstas últimas conjuntamente con el contrato no excedan la cuantía límite a la que se refiere este literal.

d. INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS (IFARHU):

Resoluciones, Contratos, Addendas, Planillas, Cheques y Transferencias Bancarias concernientes a Becas y Préstamos otorgados por esa institución, sin límite de cuantía.

e. BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO:

Los Cheques que se deriven de Contratos y Adendas de Préstamos Agropecuarios que en su conjunto no excedan la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00). Esta delegación es extensiva a los Jefes y Subjefes Regionales, como también a los demás fiscalizadores de la Contraloría General, a los que se les haya autorizado el registro de sus firmas en las cuentas bancarias del Banco de Desarrollo Agropecuario.

f. CAJA DE SEGURO SOCIAL

1. Contratos, Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales, Cheques, Cartas de Crédito, Pólizas de Seguro y Cesiones de Crédito, Transferencias de Partidas Presupuestarias, Movimientos de Depósitos a Plazo Fijo tanto localmente como en el Exterior, Transferencia de Cuentas en el Banco Nacional de Panamá, cuyos montos no superen los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

Esta delegación comprende las adendas que no varíen la cuantía monetaria de la contratación o aquellas que la varíen, pero cuyo monto conjuntamente con el del contrato, no exceda la suma antes indicada.

Estas delegaciones serán ejercidas por el funcionario de fiscalización de mayor nivel jerárquico que esté a cargo de esa oficina de fiscalización.

2. Los documentos de afectación fiscal a los que se refiere el punto 1 del literal f de este Artículo, podrán ser refrendados por el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría General de la República en la Caja de Seguro Social, durante las ausencias temporales del titular de esa oficina de fiscalización. El Subjefe de Fiscalización, podrá refrendar de manera permanente esos documentos, siempre que no sobrepasen la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).
3. Los Contratos, Adendas, Órdenes de Compra, Cheques, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales por montos que individualmente no excedan la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), podrán ser refrendados por el Jefe de Fiscalización asignado en la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

g. Fondo de Inversión Social

1. Se delega en el Jefe de Fiscalización asignado al FIS, el refrendo de contratos, órdenes de compra, adendas, cuentas institucionales, gestiones de cobro, cheques que genere esa Entidad hasta por el monto de cien mil balboas (B/.100,000.00).
2. Se delega en el Fiscalizador asignado a la Unidad Gerencial del Proyecto Ngöbe-Buglé del FIS, en San Félix, Provincia de Chiriquí, el refrendo de los documentos de afectación fiscal, hasta la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) y en el Jefe de Fiscalización Regional de Chiriquí, el refrendo de los documentos que superen la cuantía antes señalada, hasta la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

h. Ministerio de Obras Públicas

Se delega en el Jefe de Fiscalización asignado al MOP, el refrendo de contratos, órdenes de compra, adendas, gestiones de cobro, cheques que genere esa Entidad hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00)

ARTÍCULO OCTAVO: Se delega en el Jefe Sectorial del Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno, el refrendo de los siguientes documentos:

Refrendar sin límite de cuantía, los cheques que se giren contra las cuentas bancarias oficiales denominadas: Fondo Programa del Despacho Superior (Núm. 04-04-0041-9) y Obras de Interés Social (Núm. 04-00-0004-6).

Contratos, órdenes de compra, adendas, cuentas institucionales, gestiones de cobro, cheques que se generen en el Fondo de Inversión Social, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

ARTÍCULO NOVENO: El Director o el Subdirector de Fiscalización General conjuntamente con el Despacho Superior, refrendarán los cheques de las siguientes cuentas bancarias: Contraloría General-Seguro Educativo-Fondo de Matrícula, Contraloría General-Créditos Pendientes de Reclamo, Contraloría General-Servicio de Descuentos.

Los Cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria oficial número 05-71-0029-0, denominada Contraloría General-Seguro Educativo, serán refrendados por el Contralor General o quien éste delegue, conjuntamente con el Director o Subdirector de Fiscalización General, cuando sean por montos que superen los mil balboas (B/.1,000.00). Aquellos cheques con cargo a esa cuenta bancaria que no excedan la suma antes indicada, serán firmados por el Director o Subdirector de Fiscalización General conjuntamente con el Director o Subdirector de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria identificada Contraloría General-Retenciones por Secuestros, serán refrendados por el Director o Subdirector de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, conjuntamente con el Director o Subdirector de Fiscalización General.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Director o Subdirector de Fiscalización General, podrán ejercer las delegaciones de refrendo a las que se refieren los puntos 1 y 2 del Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los Jefes de Fiscalización asignados en las entidades descentralizadas, municipales y empresas estatales, podrán refrendar las inclusiones de planilla que tramiten dichas entidades, previa verificación por parte del Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de la Contraloría General. Este procedimiento se continuará hasta tanto se implemente el Sistema de Estructura, Planilla y Descuentos en todo el engranaje gubernamental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que se ha delegado el refrendo de documentos de afectación fiscal, están autorizados para solicitar a las entidades fiscalizadas, por escrito, que subsanen dichos documentos cuando así se requiera.

Del mismo modo, las oficinas de fiscalización de los distintos sectores, deben revisar previamente todos los documentos de afectación fiscal que, en razón de su materia o de su cuantía, deban ser remitidos para el refrendo del Contralor General de la República o de alguno de los funcionarios en quien éste haya delegado el refrendo de dichos documentos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Cuando en razón de un acto de selección de contratistas se confeccione más de una Orden de Compra o Contrato cuyos montos sumados totalicen una cuantía superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00), dichas órdenes de compras o contratos deben ser remitidos por la oficina de fiscalización correspondiente, para la consideración y refrendo del Contralor General de la República o del servidor público en quien éste haya delegado su refrendo, con independencia de que alguno de ellos sea por un monto inferior a los diez mil balboas (B/.10,000.00).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Cuando este Decreto o cualquier acto administrativo emitido por la Contraloría General de la República haga referencia a la frase "documentos de afectación fiscal", deberá entenderse que se refiere a los documentos que emita o suscriba la administración pública, con independencia de que tengan o no cuantía o de que esta sea indeterminada, que afecten o puedan afectar patrimonios públicos, ya sea de ingresos o egresos de fondos y/o bienes públicos y que en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, deban ser refrendados por la Contraloría General.

Son igualmente documentos de afectación fiscal aquellos que emitan o suscriban las empresas, fundaciones y entidades de carácter privado o público, que afecten o puedan afectar fondos o bienes públicos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Este Decreto deroga en todas sus partes, el Decreto 289-DF de 7 de octubre de 2002, el Decreto No. 25-DFG de 23 de enero de 2003, el Decreto Núm. 260-2003-DFG de 16 de octubre de 2003 y cualquier otro Decreto de delegación contrario a lo establecido en éste.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY
Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0127-2005
(De 4 de marzo de 2005)**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma rectora en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Artículo 13 de la referida excerta legal le confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), jurisdicción coactiva, para el cobro de las sumas que le adeuden y dispone que ésta sea ejercida por la Administradora General, quien la podrá delegar en otro servidor público de la entidad.

Que a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) le adeudan grandes sumas de dinero en concepto de arrendamiento de terrenos, multas, sanciones y concesiones de agua entre otros. La implementación del Juzgado Ejecutor es fundamental para la recuperación de estos créditos y rentas.

Que las funciones del Juzgado Ejecutor están estrechamente coordinadas con la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Nacional de Administración y Finanzas a fin de que el funcionamiento de este Despacho sea eficiente y acorde con los procedimientos establecidos para tales efectos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR COMO JUEZA EJECUTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), a la Licda. MARTA LÓPEZ ABREGO, mujer, panameña, mayor de

edad, casada, con cédula de identidad personal No.8-237-982 funcionaria de esta Institución.

ARTÍCULO 2: La Jueza Ejecutora Deberá recuperar los créditos y rentas que constituyen la deuda morosa y ejercerá la Jurisdicción Coactiva de esta Institución, al igual que cumplir con todas aquellas acciones que la Ley establezca.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá".

Panamá, cuatro (4) de marzo dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 1
(De 28 de febrero de 2005)**

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica los Artículos 20 y 23 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010 para la Formación de Investigadores.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004 aprobó el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificar los Artículos 20 y 23 de este Reglamento a efectos de ampliar el término establecido a la Comisión Evaluadora para que proponga los preseleccionados y en consecuencia de ello extender el plazo al Coordinador del Programa para que informe el resultado de la convocatoria.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 20 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, quedará así:

“ARTICULO 20.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los preseleccionados cuarenta y cinco (45) días calendarios después del cierre de la convocatoria. Para tales efectos deberán considerarse:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y aquellas que sean priorizadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia , la Tecnología y la Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con la capacidad de investigación o desarrollo sin contar trabajo doctoral.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 23 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, quedará así:

“ARTICULO 23.

El Coordinador del Programa informará del resultado de la convocatoria, dentro de los cincuenta y cinco (55) días calendarios posteriores al cierre de la convocatoria.”

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación .

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Concejo

SUSANA RICH A DE TORRIJOS
Representante de la
Asamblea Nacional

DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Concejo

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 222-2004
(De 7 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 del 16 de abril de 1993, modificada por el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores para regular y fiscalizar los planes de pensión y jubilación establecidos por esta Ley especial.

Que la Resolución No. 59 del 20 de junio del 2003 del Ministerio de la Presidencia declara que la competencia para supervisar y fiscalizar los planes privados de pensiones y jubilaciones que fueron constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 10 del 16 de abril de 1993, recae en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 106 del 26 de diciembre de 1995 establece que todas las personas jurídicas que quieran administrar fondos de cesantía deberán registrarse como "Administradora de fondos de cesantía" en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 279 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 dispone que la Comisión Nacional de Valores establecerá mediante acuerdo, ya sea independientemente o en cooperación con el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), las normas y los procedimientos para fiscalizar las actividades de los administradores de inversión que manejen fondos del SIACAP, el cual fue creado por la Ley No. 8 de 1997.

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999 le permite a la Comisión Nacional de Valores establecer su propia estructura administrativa;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES (UTP), como una unidad bajo la supervisión directa de los Comisionados.

ARTICULO SEGUNDO: Que la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES tiene como finalidad trabajar en el desarrollo de las condiciones necesarias para garantizar la solidez, la viabilidad y la credibilidad del sistema complementario de pensiones privadas panameño.

ARTICULO TERCERO: Que la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES estará dirigida por un Jefe de Unidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Comisión Nacional de Valores a través de la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES supervisará y fiscalizará los siguientes planes y fondos que se ofrecen en la República de Panamá:

1. Planes y Fondos de Pensiones y Jubilación Privados. (Ley 10 de 1993)
2. Planes y Fondos Privados de Empresas. (creados antes de la Ley 10 de 1993 y bajo el amparo del artículo 27, literal (a) del Decreto Ejecutivo 170 de 1993))
3. Fondos de Cesantía, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 106 del 25 de diciembre de 1995).
4. Otros fondos y planes de pensiones, cuya supervisión, fiscalización o registro sean asignados a la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: Que la Comisión Nacional de Valores colaborará en la supervisión y fiscalización del Fondo del Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) con el Consejo Técnico del SIACAP, según lo dispuesto en el artículo 279 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 27 del 27 de junio de 1997 modificado por el Decreto 32 del 6 de julio de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: Que la Comisión Nacional de Valores a través de la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES regulará, supervisará y fiscalizará a las empresas con licencia de administradora de inversiones.

Igualmente, tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar a las empresas que administren los planes y fondos de pensión de empresas privadas constituidos antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 10 del 16 de abril de 1993 y amparados bajo el artículo 27 literal (a) del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

También, la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES, se encargará de realizar el registro de las empresas que quieran administrar fondos de cesantía y de la actualización periódica de los expedientes de las empresas ya registradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que la Comisión Nacional de Valores a través de la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES será responsable de formular el alcance de las normas que regulen, supervisen y fiscalicen los planes y fondos antes mencionados, así como a las empresas que administren los mismos; además, de gestionar su posterior aprobación en las diferentes instancias del Estado dependiendo del asunto que traten.

ARTÍCULO OCTAVO: La UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES manejará sus archivos y otras gestiones administrativas en forma centralizada a través de la Dirección Nacional de Administración de la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir del seis (6) de septiembre del 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 15, del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Opinión No. 02-2005
(de 3 de febrero de 2005)**

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa con respecto a la aplicabilidad del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, por el cual la Comisión adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, en los casos en que la modificación afecte únicamente a algunos de los tenedores registrados.

Solicitante: Lic. Thais Chalmers H., abogada en ejercicio, en su propio nombre.

La solicitante hace las dos siguientes preguntas referente al tema:

1. En caso de que el Prospecto Informativo de una emisión de Bonos Corporativos no contemple el porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, ¿se requiere el consentimiento del cien por ciento (100%) de las aceptaciones de **todos los tenedores registrados** de dichos valores o de **todos los tenedores registrados** de valores de una de las series, si el Emisor propone una modificación que afectará única y exclusivamente a **algunos de los tenedores registrados** de una de las series de dichos valores?
2. En el caso de una modificación que afectará única y exclusivamente a **algunos de los tenedores** de una de las series de una emisión de valores en circulación, ¿se requiere la publicación de un Comunicado de Hecho Relevante y la Suspensión de las Negociaciones de **todos los valores** de dicha emisión?

La solicitante plantea los siguientes hechos en los que enmarca la consulta presentada a la Comisión Nacional de Valores:

1. *El Emisor mantiene en circulación una oferta de Bonos Corporativos emitidos en diversas series, los cuales fueron registrados ante la Comisión Nacional de Valores y colocados a través de los mecanismos de la Bolsa de Valores de Panamá*
2. *El Emisor ha negociado con **algunos** (una minoría de aproximadamente 7) de los tenedores registrados de **una o algunas** de las series, una forma de pago distinta a la contemplada en el Prospecto Informativo de la emisión, pero aceptable a dichos tenedores registrados.*
3. *El Emisor pagaría a los restantes tenedores registrados, en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Corporativos de la serie o series correspondientes, el capital e intereses devengados por los Bonos Corporativos con sujeción a los términos y condiciones convenidos en el Prospecto Informativo de la emisión, conforme fuera aprobado por la Comisión Nacional de Valores.*

4. *La sección del Prospecto Informativo referente a "Modificaciones y Cambios" no describe el procedimiento para la adopción de modificaciones a los términos de la emisión, ni contempla el porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión. El Prospecto Informativo se limita a señalar que el Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores registrados de los Bonos, efectuar cambios menores para corregir errores evidentes o remediar ambigüedades, siempre que estos cambios en ningún caso afecten adversamente los intereses de los tenedores registrados.*

5. *El emisor no mantiene otras emisiones en circulación distintas de la oferta pública que genera la presente consulta."*

Opinión de la solicitante:

La solicitante inicia la exposición de su opinión refiriéndose a la **primera interrogante**. Plantea al respecto que *"debiera requerirse únicamente el consentimiento de los tenedores registrados que se verán afectados por la propuesta modificación, sujeto a que deberá requerirse el consentimiento del cien por ciento (100%) de dichos tenedores registrados"*.

Sustenta su opinión con el Artículo 5 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y al Artículo 73 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Manifiesta que el caso planteado en la consulta se aparta de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, ya que contempla *"una modificación parcial, definida la parcialidad no tanto por los conceptos o términos modificados, sino por el número de tenedores registrados a quienes se dirige la modificación o cambio."* Con respecto al artículo 73 del Decreto Ley 1 de 1999, menciona que si la mayoría de los tenedores registradas recibirán el pago del capital y los intereses de los Bonos, por la suma, en la forma y en la fecha acordada en el Prospecto Informativo, le parece *"una carga injustificada e innecesaria requerir al Emisor el consentimiento de tenedores cuyos intereses no se verán afectados en forma alguna por la propuesta modificación"*.

Diferente considera sería el caso de los tenedores registrados a ser repagados en forma distinta a la contemplada en el Prospecto Informativo, ya que es una modificación de uno de los términos relevantes e importantes de la emisión. Igual sería, si en el Prospecto se convino el pago mediante cheque o acreditamiento en cuenta y el Emisor ofrece cancelar sus obligaciones en otra forma.

En cuanto a la **segunda interrogante** que está orientada a determinar si se requiere la publicación del Comunicado Público de hecho de importancia y la suspensión de las negociaciones públicas de los valores, tratándose de una modificación que afectará única y exclusivamente a *"algunos de los tenedores"* de una de las series de una emisión de valores en circulación, opina la solicitante que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003, que desarrolla ambos temas, *"tiene un propósito justificado en el caso de modificaciones dirigidas a afectar a la totalidad de valores de una oferta pública o a la totalidad de los valores de una serie de una oferta pública...si la modificación afectará únicamente a un número limitado de tenedores registrados, la misma constituiría un hecho de importancia o hecho relevante para dichos tenedores registrados exclusivamente."*

En el caso que motiva la consulta, considera que debería prevalecer lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999, en el sentido de que ningún emisor estará obligado a divulgar un hecho de importancia, si los directores o la gerencia del emisor tienen motivos razonables para creer para creer que la divulgación de dicho hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor o que las personas que conocen del hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor.

Sobre la suspensión de la negociación de valores, considera no debe aplicarse. Si bien reconoce que es un mecanismo que *"tiende a evitar la toma precipitada de decisiones por parte de los inversionistas frente a hechos de importancia que pudieran afectar el valor de mercado de un título..."* lo justifica en los casos de hechos de afectación general, mas no cuando se trata de modificaciones que afectarán parcialmente a algunos de los tenedores registrados exclusivamente.

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

La Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, mediante el cual se estableció el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los tenedores de los valores, mediante el suministro de parte del emisor de la información necesaria para permitir a los tenedores tomar una decisión debidamente informados.

En su Artículo 1, el precitado Acuerdo define como modificación a los valores registrados y en circulación, *"aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores"*

Por su parte, el Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 establece que presentada la solicitud de modificación, acompañada de los documentos requeridos, el solicitante deberá divulgar en un diario de circulación nacional, por dos días consecutivos, un comunicado de hecho de importancia en el que se señalará, como mínimo, lo siguiente: (1) la oferta pública cuya modificación se pretende; (2) una reseña o cuadro comparativo de los términos que se pretende modificar; (3) el mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación, y; (4) el mecanismo mediante el cual los tenedores indicarán si consienten o no la modificación propuesta.

En adición a lo anterior, el precitado Artículo 3 establece que la Comisión Nacional de Valores procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y circulación que sean objeto de modificación.

A su vez, el Artículo 5 del citado Acuerdo dispone que cuando los documentos o títulos constitutivos de derecho de la oferta pública que se pretende modificar no mencionen el porcentaje que se requiere para el consentimiento de modificaciones a términos y condiciones de la emisión, se requerirá la aceptación del 100% de los tenedores de los valores.

La solicitante en su memorial plantea que *“el Emisor ha negociado con algunos (una minoría de aproximadamente 7) de los tenedores registrados de una o algunas de las series, una forma de pago distinta a la contemplada en el Prospecto Informativo de la emisión, pero aceptable a dichos tenedores registrados”*.

Observa esta autoridad que en la consulta bajo examen no se menciona el motivo por el cual el emisor ha negociado una forma distinta de pago con “algunos de los tenedores”, los cuales, según se indica, constituyen una minoría; ni tampoco se señala si como resultado de esa negociación se ha pretendido colocar al resto de los tenedores de los valores, es decir, a la mayoría, en una situación de ventaja o desventaja frente a aquéllos. Lo anterior sin perjuicio de que en el primero de los casos, se estaría quebrantando, a juicio de esta autoridad, el *principio de prohibición de privilegios entre los tenedores de los valores objeto de una misma emisión*¹, a que alude la más moderna doctrina bursátil, y que, sin duda alguna, sirve de orientación a nuestra normativa reglamentaria sobre modificación a los términos y condiciones de una emisión de valores objeto de oferta pública.

Como ha quedado expuesto, el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 dispone que en el evento de que un emisor no haya establecido expresamente en el Prospecto Informativo el número o porcentaje de tenedores requeridos para la aprobación de la modificación de los términos y condiciones de una emisión de valores objeto de oferta pública, se requerirá la aceptación del 100% de los tenedores de los mismos.

Lo que pretende, en síntesis, el citado Acuerdo No.4-2003 es, por una parte, garantizar la transparencia necesaria para evitar distorsiones relacionadas con la asimetría de la información y, por la otra, proteger a todos los que han adquirido –de forma originaria o derivativa– los valores objeto de una oferta pública, o los que ostentan sobre ellos algún poder de disposición, o que podrían ejercitar alguno o algunos de los derechos que los mismos confieren, e incluso a los potenciales inversionistas que –eventualmente– adquieran o deseen adquirir unos valores, que poseían determinadas características expresadas en el Prospecto Informativo autorizado por la Comisión; siendo éstas las características concretas sobre las que, precisamente, se habría de basar la decisión de invertir.

Es menester recordar que con fundamento en los principios de literalidad e incorporación, el tenedor de un título valor no puede pretender más de lo que figura en el documento y el emisor no puede oponerse al cumplimiento de la obligación consignada en el mismo, alegando

¹ GARCÍA-PITA Y LASTRES, José Luis, *Modificación de Valores en Circulación*, citado por SÁNCHEZ CALERO, Fernando, Régimen Jurídico de las Emisiones y Ofertas Públicas de Venta (OPVs) de Valores, Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1995, pág. 703.

razones que no resulten del propio documento. Tales principios cobran singular relevancia en el contexto del mercado de valores, toda vez que los derechos de los tenedores de los valores objeto de oferta pública no pueden ser ni ampliados ni restringidos por constancias que surjan de otros documentos distintos al Prospecto Informativo.

Los términos y condiciones de una emisión son acordados y aprobados por el emisor de los valores a través de los mecanismos corporativos previstos en la Ley, el Pacto y estatutos de la sociedad. En tal virtud, el acta de Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, según corresponda, debe contener tales términos y condiciones, constituyéndose los valores colocados y en circulación en obligaciones incondicionales de la sociedad. Términos que se reproducen igualmente en la literalidad del valor, incorporando los derechos al mismo. Es en tales términos en que la sociedad se obliga y para que quede registrada alguna modificación a dichos términos, la misma tendría que satisfacer el procedimiento ya previsto en el Acuerdo 4-2003. De otra forma, acuerdos o convenios entre partes que no queden registrados como modificaciones a los términos originales, no son oponibles a personas que adquieran en mercado secundario tales valores, toda vez que no tendrían eficacia jurídica frente a los términos y condiciones del título valor registrado para su oferta y negociación pública en esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, concluye esta autoridad que es a la totalidad, es decir, al cien por ciento (100%) de los tenedores de los valores cuyos términos y condiciones son objeto de modificación, a quienes les corresponde decidir sobre cualquier cambio relacionado con la forma de pago establecida en el Prospecto Informativo, en aquellos supuestos en los que emisor no haya establecido expresamente el número o porcentaje de aceptaciones requerido para proceder con dicha modificación.

Respecto a la segunda interrogante, y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 3 del Acuerdo No.4-2003, le corresponde al emisor proceder a divulgar mediante un comunicado público el hecho de importancia consistente en la modificación de los términos y condiciones de la emisión y, una vez presentada la solicitud en la Comisión, ésta deberá suspender las negociaciones de los valores objeto de modificación, para permitirle a la totalidad de los tenedores analizar la información que proporcione el emisor y tomar una decisión en cuanto a la aceptación o no de la propuesta de modificación.

Fundamento Legal: Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante

escritura pública N° 1,088 de 23 de febrero de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en

la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 63449, Documento N° 745944 de 10 de

marzo de 2005, ha sido disuelta la sociedad **CORPORACION LUCENA, S.A.**

Panamá, 14 de febrero de 2005.
L- 201-95851
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10 DARIEN
EDICTO
N° 213-2004**

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **CRISTOBAL MIRANDA MENDEZ**, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 4-116-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-341-2003, según plano aprobado N° 502-08-1589, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,914.21 M2, ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anatolia Méndez Cubilla.

SUR: Iglesia Bautista.

ESTE: Calle de 12 mts.

OESTE: Cristóbal Miranda Méndez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de diciembre de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-92047
Unica publicación
**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO**

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

N° 8-AM-031-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **PERFECTO SANTANA QUIROZ Y MARIA GOMEZ CEDEÑO DE SANTANA**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-681, E-8-40534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-007-2001 del 8 de enero de 2001, según plano aprobado N° 808-15-17362 de 17 de septiembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0908.40 M2, que forma parte de la

finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Santana Gómez y otra.

SUR: Loo Sing Chi.

ESTE: Juan Bautista De Gracia Delgado y Regina Ramos Rivera.

OESTE: Calle La Esmeralda de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 2005.

INDIRA E. FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-91067
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO**

N° 8-AM-032-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ISMAEL SANTANA GOMEZ Y KERUBINA CURABO STELL**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de panamá, portador de la cédula de identidad personal

respectivamente N° 8-709-1212, 1-701-600, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-052-04 del 18 de febrero de 2004, según plano aprobado N° 808-15-17361 del 17 de septiembre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0281.02 M2, que forma parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 4.00 mts. de ancho. SUR: María Gómez Cedeño de Santana y Perfecto Santana Quiroz. ESTE: Juan Bautista De Gracia Delgado. OESTE: Calle La Esmeralda de 12.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 2005.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-91061

Unica publicación

EDICTO N° 276
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA ESTHER BATISTA**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio operaria de máquina industrial, con residencia en Alcalde Díaz, Villa Grecia, casa N° 21, con cédula de identidad personal N° 7-109-1001, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La

Medalla, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle La Medalla con: 29.60 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y dos metros cuadrados (592.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de diciembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 2 de diciembre de dos mil cuatro.

L- 201-92004

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 083-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LENI LIZZI LAWS GREGGANN**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-886, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0693-04, según plano aprobado N° 404-02-19380, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 6974.50 M2, ubicada en la localidad de Los Valles, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Agrosíndigo, S.A.

SUR: Qda. Síndigo, Blanca F. de Ríos.

ESTE: Carretera.

OESTE: Robin Laws, Qda. Síndigo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87417

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1

**CHIRIQUI
EDICTO
Nº 084-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIANA CLARETH ARAUZ NUÑEZ**, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-2235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1119, según plano aprobado Nº 401-07-19072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0577.14 M2, ubicada en la localidad de Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle, Ricardo Rodríguez.
SUR: Edgar Florencio Miranda C., calle.
ESTE: Ricardo Rodríguez, calle.
OESTE: Calle, Edgar Florencio Miranda C.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87401
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 085-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **SIMON CHAN CORELLA**, vecino(a) del corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0212, según plano aprobado Nº 402-03-19318, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9029.37 M2, ubicada en la localidad de Quebrada de Arena, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: César F. Castrejón.

SUR: Camino.

ESTE: Faustino Jordán, Israel Baúles.

OESTE: César F. Castrejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCD. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87408
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 086-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CLEMENTINA ARAUZ SANCHEZ**, Céd. 4-7-6498; **ANEL RODRIGUEZ ARAUZ**, Céd. 4-110-186; **BELISARIO RODRIGUEZ ARAUZ**, Céd. 4-126-2609; **MARIO RODRIGUEZ ARAUZ**, Céd. 4-121-2317; **MERCEDES RODRIGUEZ ARAUZ**, Céd. 4-87-50; **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO**, Céd. 4-243-341, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0139, según plano aprobado Nº 405-02-18719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5,854.59 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Amancio Wong Chang.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCD. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87459
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 087-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA CECILIA MONTENEGRO DE GARCIA**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-53-934, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0793-02, según plano aprobado N° 406-03-19314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3222.14 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evelia Aparicio de Esquivel.
SUR: Camino.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario

Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87570
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 089-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE HORACIO TAPIERO MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-7-6682, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0707, según plano aprobado N° 404-02-19354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1,311.81 M2, ubicada en la localidad de El Nance, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bruno Azul, S.A. y quebrada existente.
SUR: Ceiba Panamá,

S.A.
ESTE: Ceiba Panamá, S.A. y camino de acceso.
OESTE: José Saúl Ledezma y quebrada existente.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87596
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 090-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HORACIO TAPIERO RUIZ**, Céd. 4-81-887 y **ALFONSO URRIOLO TAPIERO**, Céd. 4-157-330, vecino(a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0710-04, según plano aprobado N° 404-02-19355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 423.84 M2, ubicada en la localidad de El Nance, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuela Menéndez Quiroz.
SUR: María Dolores Guerra R.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Agua Blanca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de

febrero de 2005.
ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87597
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 091-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIA DEL CARMEN CEBALLOS DE GUERRA**, vecino(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-203-877, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0962-02, según plano aprobado N° 406-08-19425, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4984.36 M2, ubicada en la localidad de San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Eliécer Saldaña

SUR: Rigoberto A. Saldaña C.

ESTE: Pedro D. Saldaña

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87688

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

REGIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 012-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

NICOLAS VARGAS

G O N Z A L E Z,

vecino(a) del

corregimiento de

Tocumen, distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-88-107,

ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-31827,

según plano

aprobado Nº 406-06-

16895, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 7 Has. +

5092.64 M2, ubicada

en la localidad de El

Valle, corregimiento

de Las Lomas, distrito

de David, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Nicasio

Tapia M., Nelson H.

Esquivel.

SUR: Andrés Vargas

V., Juan José De

Gracia V.

ESTE: Andrés Vargas

V.

OESTE: María

Emelda Acosta,

camino.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de David o

en la corregiduría de

Las Lomas y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-83017

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

REGIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 041-05

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

WALTER ALFREDO

CUBILLA, vecino(a)

del corregimiento de

Cabecera, distrito de

Dolega, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-243-

203, ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1303,

según plano

aprobado Nº 407-01-

19267, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 5098.64

M2, ubicada en la

localidad de Acequias

Abajo, corregimiento

de Cabecera, distrito

de Dolega, provincia

de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Heidi Karina

Caballero J. y Angel

Dimas Jiménez.

SUR: Alex A. Del Cid.

ESTE: Angel Dimas

Jiménez.

OESTE: Camino

público.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de ___ o en

la corregiduría de

Dolega y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

24 días del mes de

enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-83920

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

REGIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 093-

2005

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)

GLADYS MITZILA

GONZALEZ DE

GUTIERREZ,

vecino(a) del

corregimiento de Los

Anastacios, distrito de

Dolega, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-103-

593, ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1208,

según plano

aprobado Nº 407-06-

18568, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

7747.83 M2, ubicada

en la localidad de

Santa Elena Arriba,

corregimiento de

Rovira, distrito de

Dolega, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Ofelia del C.

Cocherán.

SUR: Moisés B.

Osorio O.

ESTE: Río David.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Dolega

o en la corregiduría de

Rovira y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, ta

como lo ordena el Art

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87776

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 094-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GLADYS MITZILA GONZALEZ DE GUTIERREZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0751, según plano aprobado N° 407-05-18243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1220.47 M2, ubicada en la localidad de La

A c e q u i a, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rosario Díaz.

SUR: José Inés Serrano.

ESTE: Calle.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87774

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 531-03

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **NINFA COLOMBIA CARRERA DE MARTINEZ**, con Céd.: 4-61-859 y **GUILLELMO ANTONIO MARTINEZ CIANCA**, con Céd.: 4-94-791, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-21177, según plano aprobado N° 42-05-8549, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0873.22 M2, ubicada en la localidad de **A g u a c a t e**, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Elpidio Herrera H.

SUR: José Isidoro Montenegro González, Abilio Montenegro, Jesús Alexander Martínez R., Alfonso Callender R.

ESTE: Cítricos de Chiriquí, Qda. s/n.

OESTE: Sonia J. Martínez G., servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87169

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 741-04
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LEFIA ANTONIA GONZALEZ FUENTES**, vecino(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal

N° 4-161-966, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0169-04, según plano aprobado N° 405-10-19271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 702.37 M2, ubicada en la localidad de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Eugenio Ruiz C.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Eugenio Ruiz C.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba

o en la corregiduría de

Santo Domingo y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

23 días del mes de

noviembre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-84095

Unica publicación